

I.3.2. Acuerdo 1/CG de 18-02-22 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento Interfacultativo de Música.

DEPARTAMENTO INTERFACULTATIVO DE MÚSICA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

(Aprobado por el Consejo del Departamento el 7 de febrero de 2022)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. Constitución

1. El Departamento Interfacultativo de Música fue aprobado el 23 de enero de 2003 por el Consejo de Gobierno de la Universidad, y se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios; y en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo, EUAM), aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

2. El Departamento agrupa docentes e investigadores/as de las Áreas de Conocimiento de "Música" y de "Didáctica de la Expresión Musical", tanto adscritos a la Facultad de Filosofía y Letras como a la Facultad de Formación de Profesorado y Educación según acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM. Está integrado por el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con las áreas del Departamento y por el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

ARTÍCULO 2. Secciones Departamentales

1. Al amparo de lo previsto en los EUAM, y particularmente en el artículo 9.1 de dichos Estatutos recogido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno del 18 de julio de 2013, el Departamento se estructura en dos Secciones Departamentales: la Sección de "Historia y Ciencias de la Música", adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras, y la Sección de "Pedagogía Musical" adscrita a la Facultad de Formación del Profesorado y Educación, como unidades administrativas y de gestión integradas en el Departamento. Con carácter general, cada Sección asumirá las competencias de docencia e investigación atribuidas al Consejo de Departamento en el artículo 11 de los Estatutos de la UAM, que le sean delegadas por este órgano en las titulaciones cuya docencia tiene encomendadas cada una de las Facultades. 2. Cada Sección integrará a todo el personal docente e investigador del Departamento destinado en cada Facultad, y a los estudiantes representantes del Departamento en la Facultad a la que esté adscrita la Sección.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores

1. A petición del Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración para la elección del Director del Departamento, ni para la de los Directores de las secciones.

ARTÍCULO 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento, según el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en sus áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos de la UAM.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes e investigadores entre Universidades y promover la presencia de profesorado extranjero.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos de la UAM o por la normativa vigente.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento

1º. Son órganos de gobierno y representación colegiados:

a) El Consejo de Departamento.

2º.-Son órganos de gobierno y representación unipersonales:

a) El Director de Departamento.

- b) El Subdirector de Departamento (a efectos puramente administrativos y no económicos)
 - c) El Secretario de Departamento
 - d) El Director de la Sección Departamental de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación
 - e) El Director de la Sección Departamental de la Facultad de Filosofía y Letras
- 3º.-Son órganos de gestión colegiados:
- a) El Consejo de Dirección.
 - b) El Consejo de la Sección departamental de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.
 - c) El Consejo de la Sección departamental de la Facultad de Filosofía y Letras
 - d) Las Comisiones.

ARTÍCULO 6. Director del Departamento

1. El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la UAM.
2. Asimismo, el Director de Departamento asumirá la dirección de la Sección Departamental a la que esté adscrito.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector o, en ausencia de este, por cualquier otro profesor con vinculación permanente a la Universidad y con dedicación a tiempo completo en quien delegue, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 7. Elección del Director del Departamento

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento. En todo caso su elección estará sometida a lo dispuesto en los EUAM y en el Reglamento Electoral.
2. La duración de su mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
3. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por el Consejo de Gobierno oídas las Juntas de Centro (Facultad de Filosofía y Letras y Facultad de Formación de Profesorado y Educación).
4. El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por los Estatutos y en el Reglamento Electoral dentro del marco de la LOU.

5. En el supuesto en el que en el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quién designe el Consejo.

ARTÍCULO 8. Moción de censura

1. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente de la Universidad.
2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los componentes del Consejo y deberá contener necesariamente la presentación de un candidato alternativo que haya aceptado expresamente la candidatura y que reúna los requisitos que exige la normativa en vigor para el desempeño del cargo, según lo dispuesto en el Reglamento Electoral (Artículos 103 y 104).
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días hábiles siguientes a su presentación.
4. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción. En caso de aprobación de la moción, la duración del mandato será por el tiempo que reste del mandato del Director saliente.
5. Desarrollo de las sesiones en caso de moción de censura:
El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma con una duración máxima de 15 minutos. A continuación, y con la misma duración máxima, podrá intervenir el Director para exponer su postura ante los argumentos expuestos en la moción de censura. Se abrirán seguidamente dos turnos de intervenciones, a favor y en contra de la moción. Finalizados dichos turnos, intervendrá el candidato propuesto en la moción, cerrándose el debate con la intervención de la Dirección. Por último, tendrá lugar la votación que será secreta.
6. El acta de la sesión se remitirá a la Comisión Electoral la cual dará traslado de la proclamación del candidato al rector para su nombramiento.

ARTÍCULO 9. Subdirector del Departamento

1. El Subdirector será designado por el Director de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad. El cargo de subdirector lo es a efectos puramente administrativos que no económicos. Su nombramiento corresponderá al Rector.
2. Son funciones del Subdirector sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, así como asesorarle y asistirle en los asuntos de su competencia, y en cuantos le sean delegados por el Director.
3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 10. Secretario del Departamento

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director del Departamento de entre los profesores adscritos al Departamento Interfacultativo de Música de la Universidad Autónoma de Madrid, correspondiendo al Rector su nombramiento. El Secretario del Departamento, en ejercicio de sus competencias, actuará como Secretario de su órgano colegiado, es decir, del Consejo.

2. Será función del Secretario auxiliar al Director en la gestión del Departamento y levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo.

3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTICULO 11. Consejo de Departamento. Funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a. Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b. Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo y su redistribución entre las secciones departamentales.
- c. Establecer los planes de docencia e investigación del Departamento en su conjunto, así como los específicos de las secciones departamentales.
- d. Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e. Elegir y revocar al Director Departamento.
- f. Aprobar el nombramiento o revocación de los Directores de Sección Departamental a propuesta del Consejo de Sección.
- g. Elevar los informes previos relativos a la provisión de profesorado vacante.
- h. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- i. Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- j. Decidir sobre la vinculación al Departamento de contratos predoctorales, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en un tiempo máximo de 4 años en el Departamento.
- k. Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los estamentos universitarios.
- l. Aprobar las propuestas de las secciones departamentales.
- m. Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- n. Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- o. Aprobar el nombramiento o revocación de los directores de Sección Departamental, a propuesta del Consejo de Sección.

ARTÍCULO 12. Composición del Consejo de Departamento

1. En cuanto a su composición según el artículo 34.1 de los EUAM, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de Administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá 5 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá 10 por 100 del Consejo.
 - d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en las asignaturas dependientes del Departamento.
2. En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
 3. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Todos los miembros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
 4. Cada cuatro años se procederá a la renovación de los miembros electos del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 13. Sesiones

1. Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento, convocado por el Director del Departamento, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
3. Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de formularse haciendo constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días. En la convocatoria extraordinaria figurarán como orden del día aquellos puntos que justifiquen el carácter de la convocatoria.
4. Los órganos colegiados podrán actuar tanto de forma presencial como a distancia.
5. El Director del Departamento presidirá el Consejo de Departamento moderando el desarrollo de los debates y suspendiendo éstos por causa justificada, como establece la legislación administrativa vigente.

ARTÍCULO 14. Convocatoria

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Secretario del Departamento por orden del Director, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse (con un mínimo de 48 horas) en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
2. La convocatoria del Consejo se realizará mediante correo electrónico remitido a las direcciones del correo electrónico corporativo (@uam) de los miembros del Consejo.
3. En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

ARTÍCULO 15. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Director, y el acta de acuerdos de la anterior sesión del Consejo. El orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. En el mismo acto de convocatoria deberán especificarse las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. A la convocatoria se adjuntará la información relativa a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación, y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere, garantizando su acceso a todos los miembros del órgano en igual plazo a la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Quórum

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Director y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, además del Director y del Secretario, o de quienes en su caso les sustituyan.
3. En todo caso se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 17. Adopción de acuerdos

1. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo en los casos especiales determinados en la legalidad vigente, como la moción de censura, en que se exigirá mayoría absoluta, o el nombramiento de profesorado emérito, que requiere mayoría cualificada.
2. La propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior requerirá una mayoría absoluta para ser aprobada.
3. Los acuerdos se adoptarán siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:
 - a. Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b. Por votación ordinaria, a mano alzada.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que la votación se haya realizado a mano alzada y lo manifieste a continuación de la votación.
5. La votación será secreta únicamente cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.
6. En la tramitación y gestión de acuerdos, el Departamento respetará los acuerdos tomados por cada Sección Departamental, en los supuestos de asuntos delegados por aquel en favor de éstas.

ARTICULO 18. Acta

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar el orden del día de la reunión, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
4. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros del Consejo tienen derecho a solicitar la incorporación en el acta de la transcripción íntegra de su intervención o propuesta o del texto que se corresponde fielmente con su intervención, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director. Así mismo en caso de grabación de la reunión, dicha grabación se adjuntará como fichero al acta, conservándose este documento de forma que garantice la integridad y autenticidad de dichos documentos electrónicos para la consulta de cualquier miembro del Consejo.
5. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 19. Recursos

1. Las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo de Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 128 de los EUAM sin perjuicio de lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III.

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 20. Composición de las Secciones Departamentales

1. Son miembros de las Secciones Departamentales el Personal Docente e Investigador que pertenezca a las áreas correspondientes. Cada Sección Departamental integrará a todo el personal docente e investigador del Departamento adscrito al Centro al que esté vinculada la Sección Departamental. Así mismo Cada Sección Departamental también integrará al personal investigador en formación vinculado a cada titulación, así como a los estudiantes representantes del Departamento en la Facultad a la que esté adscrita la Sección.
2. Las secciones cuentan con un Consejo de Sección como órgano de gestión, que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 21. Funciones de las Secciones Departamentales

1. Las Secciones Departamentales tratarán los temas recogidos en el artículo 4 del Reglamento del Departamento que afecten de forma específica a su área de conocimiento.

2. Las Secciones Departamentales elaborarán un Plan Anual de Actividades del Profesorado para cada una de ellas, así como de cada uno de los profesores adscritos, siguiendo tanto los criterios generales de la UAM, como los específicos de cada Facultad, que deberán ser aprobados por el Consejo del Departamento, como establece el Art. 33.1, letra c) de los Estatutos de la UAM. Este plan garantizará la capacidad de las Secciones Departamentales para asumir la docencia de las materias bajo responsabilidad del Departamento en cada uno de los centros a los que está adscrito.
3. Cada sección contará con una dotación o partida presupuestaria que le será asignada por el Consejo del Departamento Interfacultativo, aplicando los mismos criterios que los utilizados por la UAM para la asignación de partidas presupuestarias a los departamentos, así como con los ingresos generados por sus proyectos, contratos o actividades generadas por la FUAM.
4. Se levantará acta de los acuerdos adoptados por cada sección por el Secretario de la Sección o la persona en quien delegue.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de los Estatutos de la UAM corresponde a la Sección Departamental ejecutar, en su respectivo centro, las decisiones adoptadas por el Consejo de Departamento.
6. Todas las decisiones o acuerdos que afecten a la organización y competencias de las secciones deberán ser acordadas por ambas secciones y ratificadas en Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 22. Funciones del Consejo de Sección Departamental

1. Las Secciones de Departamento ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delegue.
2. El Consejo de Sección Departamental será la unidad administrativa fundamental de gestión y organización de la docencia y la investigación de cada Sección, y deberá cumplir los criterios y procedimientos tanto de la UAM, como los propios de cada Centro donde se imparten las distintas titulaciones en las que participa este Departamento, así como los específicos del Departamento.

ARTÍCULO 23. Director de Sección Departamental

1. En cada Sección Departamental existirá un Director, que ejercerá la dirección y coordinación de las actividades de la Sección, ostentará su representación, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al órgano gestor de la sección, al Consejo de Departamento, al Director del Departamento o a otros órganos por los Estatutos.
2. El cargo de Director de Sección Departamental lo es a efectos puramente administrativos y no económicos.
2. Las funciones del Director de Sección Departamental serán:
 - a) Representar al Departamento en la Junta de Facultad donde se encuentre la sede de la Sección.
 - b) Coordinar las tareas docentes e investigadoras realizadas por la Sección, en el marco de lo adoptado por el Departamento en el ámbito de sus competencias.
 - c) Programar y ejecutar la partida presupuestaria de actividades docentes de la Sección.
 - d) Dar cuenta al Departamento, en las reuniones ordinarias de su Consejo, del desarrollo de las funciones que tenga atribuida la Sección y del ejercicio de sus competencias.
 - e) Aquellas otras funciones que le vengan atribuidas por este Reglamento de Régimen Interno del Departamento Interfacultativo de Música.

ARTÍCULO 24. Elección del Director de Sección Departamental

1. El Director de cada Sección será elegido, de entre los profesores permanentes adscritos a la sección y con dedicación a tiempo completo, por los miembros del Consejo de Departamento a propuesta del correspondiente Consejo de Sección Departamental y será nombrado por el Rector.
2. La convocatoria de elecciones a Director de Sección Departamental corresponderá al Director de Departamento, quien comunicará al Rector el resultado de la elección, remitiendo el acta correspondiente para que se proceda al nombramiento, una vez resueltos los recursos que se hubieran presentado.
3. La duración del mandato de Director de Sección Departamental será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
4. El Director de una Sección Departamental cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los mismos términos previstos por el Reglamento para la moción de censura del Director del Departamento.
5. En caso de ausencia o enfermedad del Director de una Sección Departamental, será sustituido por el profesor doctor con vinculación permanente en quien delegue.
6. En el supuesto en el que el cese del Director de una Sección Departamental concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo de Departamento

Art. 25. Secretario de Sección Departamental.

1. El Secretario de la Sección Departamental será un miembro de la Sección, designado por el Director de la misma. El cargo de Secretario de Sección Departamental lo es a efectos puramente administrativos y no económicos.
2. Será función del Secretario, auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo de Sección, actualizar anualmente el inventario de la sección y ocuparse de toda la documentación de la misma.
3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Art. 26. Sesiones del Consejo de Sección.

1. Las Sesiones del Consejo de Sección podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Sección se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
3. Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo de Sección cuando así lo decida el Director de la misma o lo soliciten el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Sección. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

CAPÍTULO IV

OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GESTIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 27. Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección del Departamento Interfacultativo estará formado por el Director, el Subdirector, el Secretario del Departamento y quien ostente la Dirección de la Sección Departamental. Los cargos se repartirán de forma equitativa entre las dos secciones.
2. El Consejo de Dirección ejercerá las funciones que, en su caso, le delegue el Consejo del Departamento.
3. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado que, presidido por el Director, ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas del Consejo de Departamento. Los acuerdos y propuestas deberán comunicarse al Consejo del Departamento para su conocimiento y aprobación en su caso.
4. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre y en todo caso antes de un Consejo de Departamento. Dichas reuniones serán convocadas, con su correspondiente orden del día, por el Director del Departamento, con 48 horas de antelación en el caso de las reuniones ordinarias o 24 horas en el caso de las extraordinarias. La convocatoria de las reuniones será efectuada por el Director del Departamento, o a solicitud de cualquier componente de la Comisión de Dirección.

ARTÍCULO 28. Comisiones

1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones tendrán competencias delegadas del Consejo y, en su caso, de las Secciones Departamentales, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
2. Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de, al menos, un representante de las secciones en que se agrupan los profesores del mismo.
3. El Consejo de Sección podrá proponer, asimismo, las comisiones específicas que estime necesarias para su mejor funcionamiento, que serán nombradas por el Consejo de Departamento. Estas comisiones estarán presididas por el Director de la Sección o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán elegidos de entre los miembros del Consejo de Sección y se renovarán cada 2 años.

CAPÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 29

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director del Departamento, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta, sometiéndolo a la posterior aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se considera en este Reglamento el uso del masculino genérico, como forma gramatical que se refiere a grupo de personas de uno y otro género, sin que ello presuponga ningún elemento discriminatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.